



**RPC-SE-04-No.029-2018**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que, El artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que, el artículo 169, literal j) de la referida Ley, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, señala: “c) Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación. Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional (...);”
- Que, el artículo 32 del referido Reglamento, prescribe: “Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...);”
- Que, el artículo 78 del Reglamento ibídem, preceptúa: “Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y



República del Ecuador

- de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento (...);
- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017; y, derogado mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;
- Que, el artículo 21 del mencionado Reglamento, dispone: “El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...);”
- Que, el artículo 22 del citado Reglamento, indica: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la Institución de Educación Superior e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación. En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el número de resolución de aprobación del proyecto por parte del CES”;
- Que, el artículo 23 del Reglamento en mención, prescribe: “Las carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, así como los programas aprobados, tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...);”
- Que, la Disposición General Primera del Reglamento referido, determina: “Las Instituciones de Educación Superior podrán presentar proyectos de carreras o programas con una denominación y una titulación que no se encuentre incluida en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, con la respectiva justificación epistemológica del correspondiente campo del conocimiento, dicha justificación será analizada por el CES y de considerarlo pertinente dispondrá la actualización del anexo del referido Reglamento, incluyendo la denominación propuesta”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Institucionales de



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-14-No.198-2018, de 11 de abril de 2018;

- Que, la Disposición General Cuarta del citado Reglamento, dispone: "En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse";
- Que, mediante la Plataforma Informática para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador de este Consejo de Estado, el 19 de abril de 2017, la Universidad de Guayaquil, presentó el proyecto de Maestría en Farmacia, Mención en Farmacia Clínica, como Maestría Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, a través de la Plataforma Informática para la Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador de este Consejo de Estado, el 14 de marzo de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió al CES su Informe Técnico de Pertinencia, en relación al referido proyecto de Maestría;
- Que, el proyecto de Maestría en Farmacia, Mención Farmacia Clínica, presentado por la Universidad de Guayaquil, ha sido tramitado de conformidad con el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, vigente a la época en la que fue presentado y cumple con lo establecido en el mismo; por tal razón, la Comisión Permanente de Salud del CES, en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 26 de abril de 2018, luego de revisar y analizar el Informe Técnico emitido por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, así como el Informe Técnico de la referida Comisión sobre este asunto, mediante Acuerdo CES-CPSA-SE.02-No.04-2018, convino recomendar al Pleno de este Organismo su aprobación;
- Que, mediante Memorando CES-CPTS-2018-0085-M, de 27 de abril de 2018, el Presidente de la Comisión Permanente de Salud del CES, remitió al Pleno de este Organismo, el Informe Técnico de la Coordinación de Planificación Académica y de la referida Comisión de este Consejo de Estado, respecto al proyecto de Maestría en Farmacia, Mención Farmacia Clínica de la Universidad de Guayaquil, así como el proyecto de resolución correspondiente;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el proyecto de Maestría en Farmacia, Mención Farmacia Clínica, presentado por la Universidad de Guayaquil, en los siguientes términos:

Tipo de formación: 75 - Maestría Profesional.

Campo amplio: 09 - Salud y bienestar.



República del Ecuador

Campo específico:	1 - Salud.
Campo detallado:	6 - Farmacia.
Nombre del Programa:	Farmacia.
Título que otorga:	Magíster en Farmacia.
Mención:	Farmacia Clínica.
Código del programa:	750916B01.
Lugar de ejecución:	Sede matriz Universidad de Guayaquil.
Duración:	4 periodos ordinarios.
Número de horas:	2148 (Incluidas 440 horas de la unidad de titulación)
	570 horas de aprendizaje asistido;
	146 horas de aprendizaje colaborativo;
	716 horas componente de docencia;
	552 horas de prácticas y/o experimentación; y,
	880 horas de aprendizaje de trabajo autónomo.
Fecha de aprobación del proyecto en la IES:	Resolución RCU-SE-14-082-03-2017, de 04 de abril de 2017.
Modalidad de estudios:	Presencial.
Perfil de ingreso:	Contar con un año de experiencia laboral en torno al campo de farmacia clínica. Tener título de tercer nivel registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior en el campo amplio de la salud, específico de la medicina y detallado de farmacia.
Cohortes y Paralelos:	Cada cohorte se podrá ofertar con dos (2) paralelos de hasta veinticinco (25) estudiantes.
Vigencia:	El programa estará vigente por cinco (5) años.
Fecha de aprobación:	03 de mayo de 2018.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior, que realice la actualización al Anexo de Postgrado del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de acuerdo a lo aprobado en la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** La Universidad de Guayaquil debe incluir el número de la presente Resolución en la publicidad y difusión del correspondiente programa aprobado.



República del Ecuador

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad de Guayaquil.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de mayo de 2018, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

